



SECCIÓN 3

Glosario de Términos y Acrónimos



En esta Sección:

Tópicos / **página**

Glosario de Términos / **43**

Acrónimos / **50**



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agente de represión de disturbios

Cualquier sustancia química no enumerada en las listas, que pueda producir rápidamente en los seres humanos una irritación sensorial o efectos incapacitantes físicos que desaparecen en breve tiempo una vez concluida la exposición al agente.

Almacenamiento

Con vistas a realizar las declaraciones de las sustancias de la lista 1, se refiere a toda cantidad de sustancias químicas que no haya sido contabilizada en el sector de producción, exportación, importación, consumo o traslado doméstico.

Arma Química (AQ)

Conlleva uno o varios de los significados siguientes:

- a) Las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, salvo aquellas que se destinan a fines no prohibidos por la Convención sobre Armas Químicas, siempre y cuando los tipos y las cantidades de que se trate sean compatibles con tales propósitos.
- b) Las municiones o los dispositivos específicamente diseñados con vistas a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias químicas indicadas en el apartado (a) de la presente definición, que libere el empleo de esas municiones o de tales dispositivos.
- c) Cualquier equipo que esté diseñado específicamente para ser utilizado junto a las municiones o dispositivos indicados en el apartado (b) de la presente definición.

Cantidad

Cantidad actual de una sustancia química determinada. Cuando el contenido de la sustancia química del producto sea inferior a 100%, tan sólo se declarará la cantidad correspondiente.

Capacidad de producción

Capacidad anual en términos cuantitativos de producir una determinada sustancia química por medio de un proceso tecnológico utilizado actualmente o si el proceso aún no está operativo, por medio de aquel que será utilizado en la instalación correspondiente. Se considerará que equivale a la capacidad nominal de la placa o en el caso de que ésta no se encuentre disponible, a la capacidad según diseño. Para las declaraciones de la lista 2, la capacidad nominal es el producto total obtenido bajo las condiciones óptimas necesarias para alcanzar la máxima cantidad en la instalación de producción, tal y como lo demuestran las pruebas. La capacidad nominal es la capacidad de producción calculada de forma teórica, sin haber obtenido ningún tipo de información relativa a ensayos o a otro tipo de de informaciones específicas sobre la fábrica.

Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI)

Se refiere al código de la clasificación comercial establecido por las Naciones Unidas, utilizado para describir la clase de los productos fabricados en la fábrica o en el complejo industrial en los cuales constituyen las actividades principales.

Código de grupo de productos

Se refiere al código establecido por la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI), utilizado para describir la clase de productos finales elaborados en la fábrica o en la zona de fábricas (véase definición de código CUCI).



Códigos de países

Se trata de un código de tres letras utilizado para identificar cada uno de los países (por ejemplo: para indicar si se trata de un Estado Parte de la Convención o no) en los que son exportadas o importadas las sustancias químicas catalogadas. Los códigos de los países se encuentran recogidos en el anexo 1 del manual de declaraciones de la OPAQ.

Código del Sistema Armonizado (Código SA)

Sistema de clasificación internacional que asigna la misma serie de 6 dígitos a un artículo (como por ejemplo, una sustancia química), independientemente de su origen o de la lengua en la que éste se encuentre descrito.

Complejo industrial

Se refiere a la integración local de una o más fábricas, con niveles intermedios administrativos, situadas bajo un único mando operativo e incluyen infraestructuras comunes como:

- (i) Oficinas de administración y de otra índole;
- (ii) Locales de mantenimiento y reparación;
- (iii) Centro médico;
- (iv) Servicios públicos;
- (v) Laboratorio analítico central;
- (vi) Laboratorios de investigación y desarrollo;
- (vii) Área de tratamiento central de desechos y de aguas residuales; y
- (viii) Almacenes.

Consumo

Hace referencia a la conversión de un producto químico en otro a través de una reacción química. Para los materiales no reactivos, se considerarán como materiales de desecho o materiales reciclables.

Convención sobre Armas Químicas (CAQ)

Convención que rige la prohibición del desarrollo, producción, almacén y utilización de las armas químicas así como su destrucción, incluyendo los anexos adjuntos sometidos a firma el 13 de enero de 1993.

Control continuo

Con arreglo a las disposiciones del artículo VI, el control continuo se aplicará exclusivamente a las instalaciones de tipo 1. En donde sea aplicable dicha vigilancia, la Secretaría Técnica instalará instrumentos de control permanente, sistemas y precintos para observar las actividades que se llevan a cabo en la instalación, sujetas a las disposiciones incluidas en la sección B de la parte II del anexo de verificaciones.

Elaboración

Cualquier proceso físico como la formulación, la extracción y la purificación mediante el cual una sustancia química no se transforma en otra.

Entrada en vigor

Se trata de las siguientes fechas:



- (a) El 29 de abril de 1997, la Convención entró en vigor, 180 días después de la fecha de depósito de sexagésimo quinto instrumento de ratificación por el Secretario General de las Naciones Unidas.
- (b) Para aquellos estados que hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión tras la fecha de entrada en vigor de la Convención (cualquier fecha posterior al 29 de abril de 1997), la entrada en vigor será establecida 30 días después de la fecha de depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Estado Parte

País que ha ratificado o adherido a la CAQ a través de sus procedimientos estándares nacionales. Por lo tanto, queda obligado a aplicar y acatar completamente las directrices de la Convención.

Estado no Parte de la Convención/Estado no Parte

Son aquellos estados que no han ratificado ni adherido a la CAQ, independientemente de haberla firmado o no, y que por lo tanto carecen de las ventajas de los Estados Partes que forman parte de la Convención (cooperación internacional, mercado de ciertas sustancias químicas catalogadas, etc.).

Fábrica (instalación de producción, taller)

Se refiere a las zonas limitadas, la estructura y los edificios que contienen una o más unidades con infraestructura asociada o auxiliar como:

- (i) Zonas administrativas pequeñas;
- (ii) Almacenamiento y gestión de las zonas para almacenar insumos y productos;
- (iii) Área de tratamiento y gestión de aguas residuales y desechos;
- (iv) Laboratorio analítico y de control;
- (v) Servicio de primeros auxilios/sección médica; y
- (vi) Registros asociados a los desplazamientos hacia, alrededor de y desde la fábrica de las sustancias químicas declarables, o formadas a partir de las mismas, según proceda.

Fábrica química catalogada en la lista 2

Se trata de las fábricas catalogadas en la lista 2 cuyo proceso se basa en las actividades (de producción, elaboración o consumo) relacionadas con las sustancias químicas declarables de la lista 2.

Fábrica química a fines múltiples catalogada en la lista 2

Se refiere a las fábricas de la lista 2 destinadas a ofrecer los medios de producción de una amplia variedad de productos gracias a más de un tipo de proceso, como por ejemplo la reconfiguración del equipo y las tuberías necesarias para este tipo de procesos.

Fines de protección

Objetivos directamente relacionados con la protección ante los productos químicos tóxicos y contra las armas químicas.

Impureza

Sustancia química que presenta de forma no intencionada otro tipo de sustancia química en su interior o una mezcla.



Inspección inicial

Se trata de la primera inspección realizada a las instalaciones de tipo 1 y 2. Las únicas provisiones necesarias para las inspecciones iniciales incluyen la preparación de un acuerdo de instalaciones. De forma adicional, las inspecciones iniciales de las instalaciones de la lista 1 persiguen como objetivo la obtención de las informaciones adicionales necesarias para planificar las actividades de verificación futuras en dicha instalación. Las inspecciones iniciales de las fábricas de la lista 2 incluyen el control del riesgo según los objetivos indicados por la Convención sobre las sustancias químicas importantes, las características de la instalación y la naturaleza de las actividades llevadas a cabo en la misma.

Inspecciones posteriores

Todas las inspecciones de los complejos industriales recogidos en la lista 2 tendrán lugar tras la inspección inicial.

Inspección sistemática

Todas las inspecciones de las instalaciones recogidas en la lista 1 tendrán lugar tras la inspección inicial.

Instalaciones

En el marco del artículo VI, se refiere a las ubicaciones industriales definidas más abajo (“complejo industrial”, “fábrica” y “unidad”).

(a) “Complejo industrial” (trabajos, fábrica) se refiere a la integración local de una o más fábricas, con niveles intermedios administrativos, situadas bajo un único mando operativo e incluyen infraestructuras comunes como:

- (i) Oficinas de administración y de otra índole;
- (ii) Talleres de mantenimiento y reparación;
- (iii) Centro médico;
- (iv) Servicios públicos;
- (v) Laboratorio analítico central;
- (vi) Laboratorios de investigación y desarrollo;
- (vii) Área de tratamiento central de desechos y de aguas residuales; y
- (viii) Almacenes.

(b) “Fábrica” (Instalación de producción, taller) se refiere a las zonas, estructuras o edificios relativamente autónomos que comprenden una o más unidades con una infraestructura asociada o auxiliar como:

- (i) Secciones administrativas pequeñas;
- (ii) Zonas de almacenamiento y gestión de insumos y productos;
- (iii) Área de tratamiento y gestión de aguas residuales y desechos;
- (iv) Laboratorio analítico y de control;
- (v) Servicio de primeros auxilios/sección médica; y
- (vi) Registros relacionados con los traslados hacia, alrededor y desde la fábrica de sustancias químicas declarables y sus insumos o sustancias químicas formadas con ellos en el complejo, según proceda.

(c) “Unidad” (Unidad de producción, unidad de proceso). Se entiende por unidad la combinación de los elementos que constituyen el equipo, incluyendo los recipientes y la disposición de éstos, necesarios para la producción, la elaboración o el consumo de las sustancias químicas.



Instalaciones con fines de protección

Instalación aprobada por un Estado Parte para la producción de productos químicos catalogados en la lista 1 en cantidades totales, con fines de protección, que no superen los 10 Kg anuales. Un Estado Parte puede tener una instalación de este tipo a las afueras de una instalación única a pequeña escala.

Instalaciones o complejos industriales declarados

Se trata de las instalaciones o complejos industriales que deben entregar declaraciones completas acerca de las actividades que involucran las sustancias químicas orgánicas definidas y catalogadas en las listas 1, 2 y 3 o las sustancias químicas definidas sin catalogar que sobrepasen el umbral de las cantidades establecidas.

Instalación única en pequeña escala

Instalación aprobada por el Estado Parte y destinada a la producción de sustancias químicas enumeradas en la lista 1 para fines médicos, farmacéuticos, de investigación o de protección. La producción se realizará en recipientes de reacción de líneas de producción no configuradas para una operación continua. La Convención exige que el volumen de cada recipiente de reacción no exceda los 100 litros y el volumen total de todos los recipientes de reacción cuyo volumen supere los 5 litros no sea superior a 500 litros.

Instalaciones utilizadas para fines médicos, de investigación y farmacéuticos

Instalaciones aprobadas por los Estados Partes para la producción de sustancias químicas catalogadas en la lista 1, en cantidades inferiores a 100 gramos anuales para fines médicos, de investigación y farmacéuticos. Dichas instalaciones serán consideradas independientemente de las instalaciones únicas en pequeña escala. Las cantidades totales no podrán sobrepasar los 10 kg anuales por cada instalación.

Intermediario

Se refiere a aquellas sustancias químicas formadas a través de una reacción química que a su vez reaccionan para formar otra sustancia química.

Intermediario transitorio

Sustancia química producida en un proceso químico pero que debido a que es un estado transitorio en términos termodinámicos y cinéticos, su existencia se limita a un periodo muy breve de tiempo, sin poder por ello ser aislada a pesar de modificar la fábrica, o altera las condiciones operativas del proceso o interrumpe el conjunto del proceso.

Notificación

Se refiere a los informes enviados por la Autoridad Nacional a la OPAQ mediante los cuales ésta expresa la intención del Estado Parte correspondiente de exportar o importar una sustancia química de tipo 1. Dicha notificación debe ser entregada a la OPAQ al menos 30 días antes de la fecha de la exportación o de la importación (salvo los envíos que no superen los 5 miligramos de saxitoxinas para fines médicos/de diagnóstico, cuyo informe deberá ser enviado a la OPAQ el día del envío).

Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ)

Organización internacional situada en la Haya, en los Países Bajos, encargada de administrar la CAQ.



Persona

Individuo, corporación, sociedad, asociación, firma, trust, estado, institución pública o privada, cualquier subdivisión política o estatal o cualquier entidad política situada dentro de un estado, cualquier gobierno o nación extranjera o agencia, subdivisión política o instrumental de cualquier gobierno o nación o cualquier tipo de entidad.

Precursor

Se trata de los reactivos químicos que participan, en alguna de las fases de producción de un producto químico tóxico, independientemente del método utilizado. Este término incluye cualquier componente principal de un sistema químico binario o de múltiples componentes.

Producción

Formación de una sustancia química mediante reacción química.

Nota 1: Producción de las sustancias químicas de tipo 1 mediante síntesis química así como el proceso de extracción y de aislamiento de los productos químicos de tipo 1.

Nota 2: La producción de las sustancias químicas de la lista 2 y 3 incluye todos los pasos de la producción de una sustancia química en cualquiera de las unidades incluidas en la misma fábrica mediante reacción química, incluyendo otros procesos asociados (como por ejemplo la purificación, la separación, la extracción, la destilación o la refinación) en los cuales los productos químicos no se convierten en otros productos químicos. No es necesario incluir la naturaleza exacta de los procesos asociados (como por ejemplo la purificación) en las declaraciones.

Producto derivado

Hace referencia a cualquier tipo de sustancia o mezcla producida sin intereses comerciales durante la fabricación, elaboración, uso o disposición de cualquier otro tipo de sustancia química o mezcla.

Propietario

Se refiere a la persona que posee la instalación.

Punto de Contacto para declaraciones

Hace referencia a la persona responsable de aclarar las informaciones incluidas en la declaración.

Punto de Contacto para inspecciones

Persona que se encuentra disponible durante las 24 horas siguientes a la notificación para recibir los informes sobre las inspecciones pendientes en una instalación declarable.

Sociedad comercial/Residencia

Cualquier persona involucrada en la exportación y/o importación de las sustancias químicas catalogadas cuya cantidad sobrepase los límites establecidos, que no produzca, elabore o consuma tales sustancias químicas en cantidades superiores a los límites establecidos que exigen declaración. Si dichas personas se dedican exclusivamente a la exportación o a la importación de productos químicos en cantidades mayores a los límites establecidos, éstas estarán sujetas a los requisitos de declaración relativa a las informaciones nacionales de producción total pero no serán sometidas a las inspecciones rutinarias.

Sustancia química orgánica definida (SQOD)

Se refiere a toda sustancia química que pertenezca a la clase de compuestos químicos a base de



carbono, salvo sus óxidos, sulfitos y carbonometales, identificables por su nombre químico, fórmula, y en su caso, por su número CAS (número de registro del extracto químico) si se le ha asignado.

Sustancias químicas no catalogadas

Sustancia química que no aparece en las listas 1, 2 y 3.

Sustancias químicas PSF (PSF)

Sustancia química orgánica definida no incluida en las listas que contenga los elementos fósforo, azufre o flúor.

Sustancia química tóxica

Cualquier sustancia química que, debido a su acción química sobre los procesos vitales, pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales. Quedan incluidas todas las sustancias químicas de esa clase, cualesquiera que sea su origen o método de producción y ya sea que se produzcan en instalaciones, municiones o de otro modo.

Tonelada

Indica la unidad de medida, la tonelada, que corresponde a 1000 kg.

Transferencia a otra industria

Traslados de sustancias químicas catalogadas en la lista 3 hacia industrias como la agricultura, la construcción, la producción, la industria farmacéutica y de servicios.

Transferencia interna

Se refiere, con arreglo a las condiciones de declaración establecidas para las sustancias químicas de la lista 1, a cualquier traslado de las sustancias químicas de tipo 1 fuera de los límites de la instalación de origen de un Estado Parte hacia un destino incluido en el mismo estado parte, sea cual sea el fin de dicho traslado. Del mismo modo, con arreglo a las condiciones de declaración de las sustancias químicas catalogadas en la lista 2 y 3, se refiere a cualquier traslado de sustancias químicas de la lista 2 o 3, que suponga unas cantidades o concentraciones superiores a los umbrales establecidos, fuera de los límites geográficos de cualquier fábrica situada en un Estado Parte, hacia cualquier otro destino incluido en el mismo Estado Parte, sea cual sea el fin de dicho traslado. Los traslados internos incluyen el desplazamiento entre dos divisiones de una misma empresa así como la venta de una empresa a otra. Tenga en cuenta que todo tipo de traslado hacia o desde una instalación fuera de los límites del Estado Parte se considera como una exportación o importación de cara a los informes y no una transferencia interna.

Unidad (Unidad de producción, unidad de elaboración)

Conjunto de los elementos que constituyen el equipo, incluyendo los recipientes y la disposición de éstos, necesarios para la producción, la elaboración o el consumo de una sustancia química.

Umbral de cantidad aplicable

Cantidad de sustancias químicas catalogadas o de las sustancias químicas definidas no incluidas en las listas, que son producidas, elaboradas, consumidas, exportadas o importadas en una instalación sujeta a las condiciones de declaración de las partes VI, VII, VIII o IX del anexo de verificaciones.



ACRÓNIMOS

DAAP	Declaración anual sobre actividades previstas
DAAA	Declaración anual sobre las actividades anteriores
DNT	Datos nacionales totalizados
AQ	Armas Químicas
CAQ	Convención sobre Armas Químicas
CAS	Chemical Abstract Service
CE	Consejo Ejecutivo
ECTA	Estructura común de transmisión de archivos
OPAQ	Organización para la Prohibición de Armas Químicas
IAP	Programa de Apoyo a la Aplicación de la Convención
SA	Sistema Armonizado (código)
CUCI	Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional
SQOD	Sustancia química orgánica definida
ST	Secretaría Técnica
PSF	Sustancias químicas que contienen fósforo, azufre o flúor.